

## LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

---

### **PARTES DEL ARBITRAJE**

**Demandante:** INVERSIONES Y MULTISERVICIOS SAMUEL ETÓ S.A.C (en adelante "SAMUEL ETO" o "EL CONTRATISTA" o "EL DEMANDANTE")

**Demandada:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN (en adelante "LA MUNICIPALIDAD" o "LA ENTIDAD" o "LA DEMANDADA").

### **TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL**

Abg. Juan Manuel Fiestas Chunga (Árbitro Único)

### **TIPO DE ARBITRAJE**

Institucional, Nacional y de Derecho

### **ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ARBITRAJE**

Centro de Arbitraje "ARBITRARE"

### **SEDE DEL ARBITRAJE**

Sede del Centro de Arbitraje de Arbitrare Soluciones Legales y Arbitrales S.A.C

Avenida América Oeste Nro. 1565 Mz. B1 Lote 04 Oficina 601, Urbanización Covicorti

TRUJILLO, JULIO 2018

0/

X

## Resolución N° 06: LAUDO ARBITRAL

Trujillo, 23 de julio de 2018.

### I. ANTECEDENTES

#### 1.1. Convenio arbitral, solicitud de arbitraje y designación de Tribunal Arbitral

Con fecha 28 de abril de 2017, INVERSIONES Y MULTISERVICIOS SAMUEL ETÓ S.A.C., debidamente representada por Tomas Graus Villanueva, con D.N.I Nro. 19562584, suscribió el Contrato de Suministro de Combustible 2017, para la contratación de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2017-MDS (en adelante, "EL CONTRATO") con la Municipalidad Distrital de Sarín, con RUC Nro. 20207747204. En la cláusula DÉCIMO SEXTA del Contrato, se estableció lo siguiente:

*"Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147, 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 6.6 de la Directiva N° 005-2016-OSCE/CD Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. El Laudo Arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado."*



*[Handwritten signature]*

El 28 de marzo de 2018, LA DEMANDANTE, presentó Solicitud de Arbitraje al Centro de Arbitraje "ARBITRARE" de Arbitrare Soluciones Legales y Arbitrales

S.A.C., la misma que mediante Carta N° 001-2018/CA-ARBITRARE, con fecha 09 de abril de 2018, se notificó a la Municipalidad Distrital de Sarín.

Mediante Carta N° 003-2018-CA/ARBITRARE de fecha 03 de abril de 2018, el Centro de Arbitraje notificó la Decisión Nro. 01-2018, que contiene la designación como árbitro único a cargo del proceso, al Abog. Juan Manuel Fiestas Chunga, quien aceptó dicha designación mediante Carta N° 022-2018-JMF, de fecha 04 de abril de 2018.

Mediante Cartas N° 008 y 009-2018/CA-ARBITRARE, dirigidas a la demandante y al demandando respectivamente, se notificó el 13 de abril de 2018, la aceptación del árbitro único, no habiendo las partes efectuado recusación.

## 1.2. Constitución del Tribunal y Reglas del Proceso Arbitral

A través de la Resolución N° 01 de fecha 20 de abril de 2018, quedó el Tribunal Arbitral Unipersonal constituido por el árbitro Juan Manuel Fiestas Chunga, y éste obligado a desempeñar con imparcialidad, probidad e independencia la labor encomendada, conforme a lo dispuesto en el Código de Ética del Centro y el artículo 7° del Reglamento de Arbitraje del Centro. Asimismo, se estableció las reglas del proceso. En el mismo acto, quedó establecido que el arbitraje será nacional y de derecho, de conformidad con el Convenio Arbitral celebrado por las partes, y se designó como secretaria arbitral a la abogada María Alejandra Paz Hoyle, identificada con DNI Nro. 44472457, con celular 986636759 y correo electrónico: [mpaz@arbitrareperu.com](mailto:mpaz@arbitrareperu.com), señalando como sede institucional del arbitraje el local del Centro de Arbitraje "ARBITRARE" ubicado en la Av. América Oeste Nro. 1565 (Mz. B1, lote 4) Of. 601 Urb. Covicorti, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.





De igual manera, se estableció la legislación aplicable al proceso, siendo el Reglamento del Centro de Arbitraje "ARBITRARE", la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF y el Decreto Legislativo N° 1071 (en adelante Ley de Arbitraje).

Dicha Resolución Nro. 01 fue notificada a las partes mediante Cartas N° 16 y 17-2018-CA/ARBITRARE, con fecha 23 de abril de 2018 a LA DEMANDANTE y con fecha 25 de abril de 2018 a LA DEMANDADA, no habiendo objetado ninguna su contenido.

## II. PROCESO ARBITRAL

### 2.1. DEMANDA

Mediante escrito de fecha 07 de mayo de 2018, Inversiones y Multiservicios Samuel Etó S.A.C. presentó su demanda, solicitando en el petitorio lo siguiente:

DEMANDA DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN a efectos de que se disponga que la Entidad demandada pague a favor de la demandante la suma de S/. 81,378.00 (OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).

El demandante alega que mediante Contrato de Suministro de Combustible 2017, Subasta Inversa Electrónica Nro. 01-2017-MDS, de fecha 28 de abril de 2017, suministró combustible a la Entidad por un total de S/. 167,994.00 soles; sin embargo, la Entidad a la fecha no ha pagado tres (03) facturas de Diésel B5 ascendente a S/. 60,939.00 y dos (02) de gasolina que asciende a la suma de S/. 3,640.00. Asimismo, afirma que la Entidad le retuvo la suma de S/.



*a*

*[Handwritten signature]*

Cronograma		
Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	05/04/2017	05/04/2017
Registro de participantes, registro y presentación de ofertas	06/04/2017 00:01	12/04/2017 23:59
Apertura de ofertas y el periodo de lances	17/04/2017 08:00	17/04/2017 10:00
Organismo de la Buena Pro PORTAL WEB DEL SEACE	17/04/2017 10:01	17/04/2017

  

Entidad Contratante	
N° RUC	Entidad Contratante
20007747204	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN

De ello se establece que las relaciones jurídicas derivadas del CONTRATO se regulan por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba su Reglamento (en adelante el Reglamento), modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo del 2017, ambos vigentes desde el 3 de abril de 2017.

De acuerdo con la Opinión 106-2017/DTN: *“La Subasta Inversa Electrónica es un procedimiento de selección que se encuentra regulado en la normativa de contrataciones del Estado, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 26 de la Ley y 78 del Reglamento, es utilizado para contratar bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes”.*

El Art. 26 de la Ley, prescribe: *“La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes”.*

Por su parte el Art. 78 del Reglamento, establece:

**Artículo 78.- Definición**



07

78.1. *Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE.*

78.2. *PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios transables, las que son incluidas en un Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico.*

78.3. *Para aprobar una ficha técnica, PERÚ COMPRAS puede solicitar información u opinión técnica a Entidades del Estado, las que deben brindar dicha información de manera idónea y oportuna, bajo responsabilidad. Así también, puede solicitar información a gremios, organismos u otras que se estime pertinente”.*

### 3.2. ANÁLISIS DEL PUNTO CONTROVERTIDO

**Punto controvertido único: determinar si la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN deba cumplir en cancelar la suma de S/ 81,378.00 soles al demandante INVERSIONES Y MULTISERVICIOS SAMUEL ETO S.A.C.**

En el presente caso, con la copia de Contrato de Suministro de Combustible 2017 Subasta Inversa Electrónica N° 01-2017-MDS de fecha 28 de abril de 2017, el demandante prueba la existencia de la relación obligacional entre INVERSIONES Y MULTISERVICIOS SAMUEL ETO S.A.C., y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN, mediante la cual la primera en calidad de proveedor se obligó a suministrar a la segunda combustible consistente en petróleo Diesel B5 para la maquinaria de la segunda, por un monto contractual de S/ 167,994.00, incluido impuestos; obligándose la Entidad a pagar la contraprestación en forma periódica, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento, debiendo efectuarse el pago dentro de los quince días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, y en caso





de retraso en el pago por parte de la Entidad, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses legales desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Asimismo, en la cláusula séptima se estableció que el contratista constituye la siguiente garantía: *“De fiel cumplimiento de contrato: 16,799.40 (Dieciséis Mil Setecientos Noventa y Nueve con 40/100 Soles), a través de retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original”*; quedando probada de esta manera la existencia de un pacto por el cual la Entidad estaba habilitada para retener de los pagos por el suministro, hasta el diez por ciento del monto contractual, así como la obligación de devolver a la finalización del Contrato, el monto retenido.

El demandante manifiesta en su demanda arbitral que cumplió con suministrar a la Entidad el combustible requerido, afirmación que no ha sido contradicha por la demandada.

Asimismo, con la copia de la carta notarial de fecha 16 de noviembre del 2017, entregada con fecha 20 de noviembre de 2017 a la Entidad demandada, la demandante prueba que requirió a la Entidad para que le devuelva la garantía de S/ 16,799.40 equivalente al 10% del monto del contrato original, que le fue retenida; así como cumpla con cancelarle la suma de S/ 78,304.00 por concepto de combustible (Diesel B5 y gasolina), más los intereses legales devengados.

Por su parte, en el presente arbitraje la Entidad no ha rebatido ni contradicho lo manifestado tanto en la demanda como en la carta notarial de fecha 16 de noviembre del 2017 antes citada; tampoco ha probado que cumplió con devolver al demandante el fondo de garantía antes mencionado no obstante que ha tenido plena oportunidad de demostrarlo, como tampoco ha probado que ha cumplido



*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

con pagar el saldo de la contraprestación cuyo pago se demanda por concepto de combustible suministrado a la Entidad.

Siendo así, corresponde declarar fundada la pretensión de la demanda, siendo procedente disponer que la Entidad cumpla con pagar el importe total reclamado, dejándose constancia que en la demanda arbitral no se ha reclamado el pago de intereses devengados o por devengarse, motivo por el cual no es posible emitir pronunciamiento al respecto en el presente laudo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1071, el árbitro único debe pronunciarse en el laudo sobre la asunción o distribución de los costos del arbitraje, según lo previsto en el artículo 73°.

Al respecto, el numeral 1º del artículo 73º del Decreto Legislativo N° 1071 que Ley General Arbitraje, regula que *“el Arbitro Único tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el Arbitro Único podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso...”*,

En el presente caso, el árbitro único verifica que no existe acuerdo entre las partes respecto al presente punto, que la parte demandante ha tenido una conducta procesal adecuada, en tanto que la parte demandada no ha colaborado con el arbitraje ni ha probado que tuvo razones atendibles para litigar.

Siendo así, corresponde disponer que la Municipalidad Distrital de Sarín asuma el cien por ciento (100%) de los honorarios del árbitro único (S/ 2,929.06 incluidos impuestos) y de los gastos administrativos pagados al Centro de Arbitraje (S/. 2,157.78 netos).





Asimismo, en ejecución del presente laudo LA ENTIDAD deberá reconocer y pagar al CONTRATISTA el importe total de los honorarios del abogado defensor de este último, debidamente acreditados con el contrato de su propósito y/o los recibos de honorarios pagados a dicho profesional.

Asimismo, el árbitro único ha verificado en el portal del SEACE, que la Entidad demandada no ha cumplido con registrar el nombre y apellido completo del árbitro único y de la secretaria arbitral, incumpliendo la obligación prevista en el último párrafo del artículo 194° del Reglamento; por lo que, en ejecución de laudo, la secretaría arbitral pondrá en conocimiento del OSCE dicha circunstancia, para los fines correspondientes.

Por los fundamentos expuesto, el árbitro único, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Ley de Arbitraje y el Convenio Arbitral;

**LAUDA:**

**PRIMERO:** Declarar FUNDADA la demanda arbitral; en consecuencia, se dispone que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN cumpla con pagar al demandante INVERSIONES Y MULTISERVICIOS SAMUEL ETÓ S.A.C., la suma de S/ 81,378.00 (Ochenta y un mil trescientos setenta y ocho y 00/100 Soles).

**SEGUNDO: DISPONER** que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN asuma el cien por ciento (100%) de los honorarios del árbitro único y de los gastos administrativos pagados al Centro de Arbitraje; en consecuencia: en ejecución de laudo la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN deberá **RESTITUIR** a INVERSIONES Y MULTISERVICIOS SAMUEL ETÓ S.A.C el importe de S/. S/ 2,929.06 soles por honorarios del árbitro único incluido impuestos, y el importe de S/. 2,157.78 soles, por gastos administrativos del centro de arbitraje; así como **RECONOCER Y PAGAR**



a INVERSIONES Y MULTISERVICIOS SAMUEL ETÓ S.A.C el cien por ciento (100%) de los honorarios del abogado defensor de este último, previa acreditación con el contrato de su propósito y/o los recibos de honorarios pagados a dicho profesional.

**TERCERO.** - **FIJAR** los honorarios del árbitro único y los gastos administrativos en los importes pagados íntegramente por INVERSIONES Y MULTISERVICIOS SAMUEL ETÓ S.A.C.

**CUARTO.** - **DISPONER** que la Secretaría Arbitral remita copia del presente Laudo al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

**QUINTO.** - **AUTORIZAR** a la Secretaria Arbitral para poner en conocimiento del OSCE, que la Entidad demandada no ha cumplido con registrar el nombre y apellido completo del árbitro único y de la secretaria arbitral el portal del SEACE.

**SEXTO.** - El presente Laudo es vinculante para las partes, pone fin al procedimiento de manera definitiva, y es ejecutable desde el día siguiente de su notificación.

**SETIMO.** - **NOTIFÍQUESE** para su cumplimiento, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar su interpretación, corrección de error material o numérico, integración o exclusión, y/o de interponer recurso de anulación si lo consideran pertinente.



Abg. Juan Manel Fiestas Chunga  
Tribunal Arbitral Unipersonal



Abg. María Alejandra Paz Hoyle  
Secretaría Arbitral